

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA

No. del Radicado	1-2023-016094
Fecha de Radicado	9 de mayo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0261
Tema	Representante legal de firma de contadores puede ser revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Tengo la inquietud en saber si en las pequeñas firmas de empresas prestadoras de servicios contables el representante legal puede llevar a cabo encargos de revisoría fiscal en la empresa donde fue contratada la firma. (…)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El artículo 4º de la Ley 43 de 1990 es claro en definir, en relación con las sociedades de contadores: **“Artículo 4. De las sociedades de Contadores Públicos. Se denominan “Sociedades de Contadores Públicos”, a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos.”**

De donde es fácil colegir que la norma permite que tanto los dueños, como el representante legal y demás funcionarios de una sociedad de contadores, pueden ejercer en su nombre el encargo de revisor fiscal, mientras cumpla con el requisito de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

ser contador público, como lo exige el artículo 215 del Código de Comercio. Al respecto se le recomienda al consultante dar lectura a la Sentencia C-530 de 2000, emitida por la Corte Constitucional, para su mayor claridad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez